



RESOLUCIÓN No. 550 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-OGRD-001-2022** cuyo objeto es «**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**».

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA SAMC-OGRD-001-2022** cuyo objeto es «**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**».

Que, en el Cronograma de actividades del proceso, se estableció como fecha de presentación de las ofertas, el día 27 de mayo de 2022 hasta las 9:00 a.m., plazo en el cual, en la plataforma transaccional se hizo público el listado de oferentes que concurren a la convocatoria de marras.

Que a partir del deber de verificación constante en cabeza de la Entidad, se pudo vislumbrar que, al discurrir el procedimiento contractual a través de la plataforma transaccional del SECOP II, se torna necesario la publicación de las ofertas, para su visualización por parte de los interesados y ciudadanía en general.

Que en efecto, tal acción por error involuntario en el manejo de la plataforma no fue adelantada la publicación de las ofertas, por lo cual, el traslado de los ofrecimientos, se efectuó solo con base en el informe de verificación y evaluación de las propuestas que se realizó por el Departamento de Bolívar (6 de junio de 2022), sin que, en completa aplicación del debido proceso, los proponentes pudieran conocer el dossier de las propuestas de sus competidores.

Que incluso, tal acción encuentra su principio de legalidad en lo dispuesto en el numeral «**2.7. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS**» del Pliego de Condiciones, que a la sazón dicta: «*Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas", para que sean visibles a todos los proponentes*».

Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento.

Que en consonancia con lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que prescribe lo siguiente:

*«(...) ante la ocurrencia de vicios que **no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen**, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»*

Que no puede perderse de vista que, según el artículo 3 *ibídem*, con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios **y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines**.

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, se determinó con relación al saneamiento de los actos administrativos proferidos por las autoridades, lo siguiente:

«El saneamiento de actos anulables es factible cuanto "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de los elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos¹».

Que en igual sentido, el Alto Tribunal² ha expresado frente a este mecanismo:

*«se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de **eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas**, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.»*

¹ Sentencia de 19 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552.

² Recurso extraordinario de súplica, 15 de junio de 2004, radicación No. 1998-0782.



RESOLUCIÓN No. 550 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-OGRD-001-2022** cuyo objeto es «**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**».

Que para la Entidad, conforme al contenido y alcance de lo expuesto, resulta necesario adoptar las modificaciones pertinentes al cronograma del proceso, con observancia a lo dispuesto en la normatividad vigente, principalmente porque el vicio advertido no tiene la virtualidad de nulificar lo actuado.

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública, y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en atención a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de Selección Abreviada No. **SAMC-OGRD-001-2022**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, transparencia y publicidad, se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado, por lo que, la Entidad concederá un término de **TRES (3) días hábiles** a los proponentes, para los fines propios de la revisión respectiva del informe de evaluación, en cotejo de las propuestas de sus contendientes, en procura de salvaguardar las máximas de contradicción y derecho de defensa, que emanan del debido proceso.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA SAMC-OGRD-001-2022** cuyo objeto es «**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**».

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

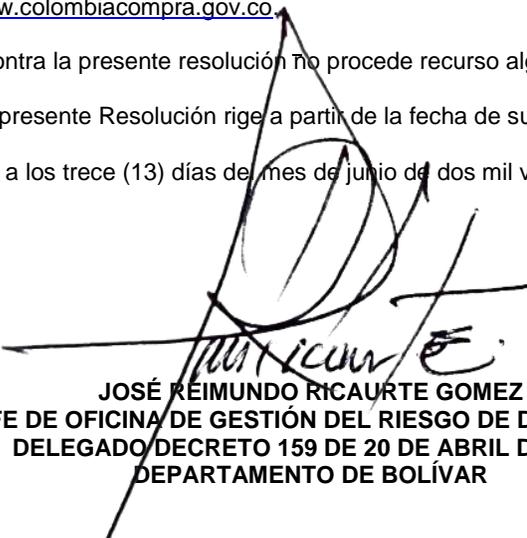
Actividad	Fecha	Lugar	Norma	SAMC-OGRD-001-2022
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 16 de junio del 2022	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1	
Publicación del informe final de evaluación	21 de junio del 2022	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1	
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	22 de junio del 2022	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.7.1.	
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de las garantías.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en turbaco, Bolívar, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)


JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
DELEGADO DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR